



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-049-2001-01746-00

Revisado el expediente se observa que con fecha 20 de octubre de 2023 se profirieron tres providencias por parte de esta Sede Judicial, de las cuales únicamente han sido acatadas, la correspondiente al informe solicitado y envió de notificaciones de acción constitucional.

Ahora bien, se advierte que en dicha data hubo lugar a emitir tales pronunciamientos dada la existencia de una acción de tutela, no obstante, a la fecha por secretaría no se ha acatado la providencia referente a oficiar al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá y una vez obre la respuesta solicitada ingresar el expediente de forma inmediata si a ello hubiere lugar.

En este sentido, se ordena a la oficina de apoyo elaborar de forma inmediata la precitada comunicación, para lo cual se advierte que de persistir renuente en acatar lo dispuesto por el despacho, se iniciarán investigaciones disciplinarias en su contra.

A su vez, se llama la atención al personal a cargo del ingreso de expedientes al despacho, para que revise que las ordenes impartidas en autos se encuentren cumplidas previo a ingresar el expediente, pues de persistir también en su conducta, procede de igual manera el inicio de investigaciones disciplinarias.

CÚMPLASE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bd9b63922a9d2a1e9079e433c97008bafa624cfa5b13b18098db4f148aaaa1**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-041-2002-00315-00

En atención a la solicitud de nueva fecha de secuestro, se llama la atención al demandante toda vez que en el presente asunto no se ha acreditado el trámite dado al despacho comisorio, por lo cual la solicitud que atañe a la comisión, debe solicitarse directamente al comisionado.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, no obstante, revisada la comunicación se observa que esta corresponde al despacho comisorio que milita a folio 84 del C.2, por lo cual se desconoce los motivos por los cuales los interesados radicaron la comisión ante esta entidad.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26053c89f22b6e2beab9befbfc34e85bf122b74ac8c591d04d529a1052a19b7**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-036-2005-00454-00

Atendiendo la solicitud que precede y revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 25 de octubre de 2023 este Juzgado indicó de forma errada la placa del vehículo sobre el cual se decretó el embargo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando, que el embargo decretado recae sobre el automotor de placas **IJK-050** y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

Secretaría oficie.

Corolario de lo esbozado, secretaría proceda a dejar sin valor ni efecto la comunicación nro. OOECM-1123DG-4136 de 01 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a928178dc3ccd93d2af11f2ab9c5a244463d4979286228b299ee0e5f1f09480**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-049-2005-01232-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA**, quien venía representando al extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab00ce3232cd3d66908d8a6fe5d646fa1037803a59a8baae69d3f219db8159d**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-049-2007-00620-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA**, quien venía representando al extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b44d25b5a94d662ceee24c6e3bc7275bd048ca7ef7f8d3053ced7e72cbb8ee0**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N°030 de veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 1100140030-52-2007-00811-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **LISAARDO BELTRAN BAQUERO** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se requiere por segunda vez a la parte demandante, a fin de que cumplan con lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2023, esto es, que acredite la calidad de quien suscribe la certificación de deuda aportada mediante documental vigente, para resolver lo referente a las liquidaciones de crédito y objeciones a las mismas, no obstante lo anterior, se requiere en igual sentido a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez
(1)**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d157dfd59629ca6a3e5a2b1919e064f3b3eb4b367ab72de6a76a1e36bb24f**

Documento generado en 21/02/2024 12:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-062-2007-00830-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría dar inmediato cumplimiento al inciso segundo del proveído adiado del 16 de diciembre de 2019, mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Se llama la atención a la oficina de apoyo, toda vez que revisado el plenario únicamente fue comunicado el levantamiento de una cautela, y a la fecha, se encuentra pendiente de comunicar el levantamiento de la medida decretada en auto adiado del 24 de julio de 2007 (Fl. 5, C.2).

Realizada la comunicación proceda de forma inmediata a su radicación ante la Cámara de Comercio con copia a la interesada, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b2e372e05669df9f5ff06e4bea2143564ec40363627ae8f83764bc0e8eef87**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-021-2007-00848-01

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de aprehensión, alléguese certificado de libertad y tradición del automotor vigente, donde conste la inscripción de la cautela.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd36080d96a74c35c73fb2ff3e2609d3783ce74b77f35ce86e2e9946451a3f5b**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-013-2009-00225-00

No se accede a la solicitud de cautelas que precede, en razón al límite de medidas decretadas.

En consecuencia, se requiere al libelista para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de 08 de junio de 2023, acreditando el respectivo trámite ante la oficina de registro.

En igual sentido, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del proveído adiado del 19 de septiembre de 2012, mediante el cual se ordenó actualizar la liquidación de crédito, para lo cual debe imputar el valor del remate efectuado dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f6a5493d9302bcee82f24c4f8db82e4ab2963174363cf96c22d370c6759d94**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-006-2009-00787-00

En atención a la acción constitucional Nro. 2024-0051, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, secretaría proceda a enviar de forma **inmediata** la respuesta de la misma, al Despacho ya mencionado, además remítase el link de consulta de las actuaciones registradas en el Gestor Documental y Visor Csj.

A su vez, notifique a los sujetos procesales, a sus apoderados, e intervinientes, sobre la existencia de la presente acción.

Anexe copias de las notificaciones a la Sede Constitucional.

CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (3)

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e45a0c5826f1f565322c4739a865343fe7420636c1f5f58634ef49ad7544eec**

Documento generado en 21/02/2024 02:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-006-2009-00787-00

Secretaría de estricto cumplimiento al proveído adiado del 29 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó oficiar al parqueadero FENIX PARKIN S.A.S.

CÚMPLASE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (3)**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 211d3ccbcd057d1cdbeb3c5fb52315d014eee0ef2471dbc826339f1c70237cbb

Documento generado en 21/02/2024 02:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-006-2009-00787-00

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado del demandado, se pone de presente en primer lugar, que el artículo 74 del C.G.P. inciso final, dispone que “los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio”, para tal efecto en el presente asunto se han tramitados todas y cada una de sus peticiones y por lo cual el mandato se encuentra reconocido tácitamente por el ejercicio desempeñado.

De otro lado, frente a la solicitud de remitir el expediente digital, el interesado cuenta con los links de acceso al expediente y no requiere de autorización alguna para su revisión.

Frente a la solicitud de entrega del automotor, y toda vez que se acreditó la captura solicitada por el extremo pasivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 597 del C. G. de P. el Despacho dispone:

-Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con placas COA-642. El vehículo deberá ser entregado al demandado EVEDMELEC LATORRE ROMERO o a su autorizado. Los oficios elaborados, entréguese a la parte ejecutada.

Ahora bien, respecto a la solicitud de que los gastos de parqueadero deban ser sufragados por cuenta de la parte demandante, dicha solicitud se niega por improcedente, para tal efecto se advierte que el presente asunto fue terminado mediante auto adiado del 18 de mayo de 2017 por lo cual se ordenó el consecuente levantamiento de cautelas, y que fue el apoderado de la parte demandada, quien encontrándose terminado el presente asunto, solicitó su aprehensión y por lo cual, no puede pretender imponer dicha carga a quien ostentaba la calidad de demandante.

Finalmente, se niega el reconocimiento solicitado por el señor Jarbey Andrés Vergara Guerrero, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado, y si considera que fue víctima de estafa, debe acudir ante las autoridades correspondientes para instaurar las denuncias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (3)**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f880bac06abfccf3de9ad15e50125328f80f9b9f7c867bb3bac0befd06f3a6f**

Documento generado en 21/02/2024 02:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-049-2009-00881-00

En atención a la solicitud que precede, la memorialista debe estarse a lo resuelto en el auto adiado del 29 de septiembre de 2023, mediante la cual ya se había resuelto su petición.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984acda06074fc706e6b3854be42d2c7b893e699cca90844e06dc194d2b5e7f7**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-042-2011-00221-01

En atención a la comunicación OOECM-1123WGG-1773 de 16 de noviembre de 2023 proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se ordena oficiar de manera inmediata a la precitada dependencia, comunicándole que mediante proveídos adiados del 26 de mayo de 2017 (Fl. 218 C.1), 18 de septiembre de 2018 (Fl. 204, C.3) y 27 de marzo de 2019 (Fl. 152, C.4) dentro del presente trámite se decretó la terminación de la demanda principal y demandas acumuladas, por lo cual, en vista de que las cautelas dejadas a disposición por su dependencia no fueron inscritas encontrándose en vigencia el presente trámite, dada la terminación del presente asunto, ya no se hace necesario colocar a disposición de este proceso cautela alguna, pues sería imponer al demandado una carga de inscripción de medida en un asunto ya terminado para su posterior levantamiento nuevamente.

CÚMPLASE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad1f5ef91aa10b42a4c4104f8287dd9574decd688adf3fd6fe5e554c6299460**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-006-2011-00486-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado **JUAN FERNANDO RUBIO ROMERO** posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limitan las medidas, cada una a la suma de Dos millones de pesos M/cte. (\$2.000.000).

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4aa2072e5347aacfc191900fbb233f7c66d6fec95d4fae432d7fba7bd4128**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-020-2011-01294-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL**, quien venía representando al extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c67771d3a7a9288e74f7ab3a30752bce83012fbfeca7532e289975bb01b9bf2**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-020-2011-01294-00

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, la documental obrante a folios 281 a 291 Del C.1-físico, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 49/2014-00500.

Realizado lo anterior, proceda a foliar la totalidad del proceso.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea1a320eee7f1189fc4379f2647363ae4bb5d1e47859106a663353864275b15**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-057-2012-00906-00

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia presentada por el apoderado del extremo actor, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9610bf96190a648836738a81e7ba8fecbb01437683de13eaba5d1224f18df94b**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-049-2012-01403-00

No se accede a la cesión de crédito presentada, en razón a que no se acreditó la constitución del patrimonio que pretende ser reconocido como cesionario.

En igual sentido, no se acreditó la calidad que ostenta FIDUCIARIA COOMEVA SA como vocera de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA. Ni la vigencia del poder conferido a María Camila Macías Acuña.

Consecuentemente con lo esbozado, téngase en cuenta que el proceso de la referencia trata de un ejecutivo y, por ende, no es procedente la cesión de derechos *litigiosos*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues esta figura es viable únicamente entratándose de procesos declarativos.

A su vez, para todos los efectos legales, se pone de presente que el presente trámite cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766a1b3e866f8b4c96dbb6d6188c27b06b2527e18b79743fe6d227d6314bbc33**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-054-2012-01523-00

Para mejor proveer en derecho respecto al poder allegado, acredítese que el poderdante, en su calidad de Director Jurídico de Carteras Especiales, se encuentra facultado para conferir mandatos.

Realizado lo anterior, acredítese que el mismo fue conferido conforme lo prevé el inciso final del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que fue remitido desde la dirección inscrita para recibir notificaciones judiciales por el poderdante, como entidad inscrita en el registro mercantil.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del banco Agrario y del Juzgado de origen.

En consonancia con lo allí expuesto, se reitera la orden de pago de títulos a favor del demandante (fl. 225, C.1-físico)

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036aeb9498a66a37b5a76623a61d83e522b2edfbfe6690f185eaf6b61aaffe5**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-042-2013-00786-01

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, el memorial radicado en el Gestor Documental con fecha 29/08/2022, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2013-00786 proveniente del Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941636ec4888f7bc0d6fac655942efa8922417bfe7734760e0af7990d43c3cb4**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-042-2013-00786-01

Se tiene por incorporado al expediente certificación allegada por la apoderada del demandante, que da cuenta la existencia de una cuenta bancaria a nombre del beneficiario, en consecuencia, secretaría proceda a efectuar el pago de los títulos ya ordenados a favor del demandante a través de la modalidad de pago con abono a cuenta.

No obstante, toda vez que lo acordado por las partes fue por la suma de \$6.462.301, se ordena que la entrega realizada a favor del demandante, se pague hasta este valor.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que manifieste si lo demás que se pactó en el acuerdo de pago ya se cumplió caso en el cual deberá informarlo al despacho, solicitando expresamente la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ce2acd11dbb7d87fd80c2cfa97a5a0544882b021b81c0a7c00cdf446ba8d4c**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-025-2014-00640-00

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 01481 de fecha 15 de noviembre de 2023, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$24.206.452.

Por Secretaría, ofíciase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1739d6821cd42998d33b6992122ad4a3a8babe85d9b76a72a0778bebc58b1b0d**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-073-2014-01608-00

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del auxiliar de justicia.

Ahora bien, toda vez que en el informe rendido se manifiesta que se efectuó un acuerdo de cánones de arrendamiento para la custodia del automotor, se requiere al secuestre para que allegue el documento contentivo del acuerdo, a su vez, para que informe los datos de contacto de la persona en cuya custodia se encuentra la motocicleta. Secretaría oficie.

De otro lado, toda vez que pese a la materialización de secuestro, llevada a cabo desde el 04 de agosto de 2021, la parte interesada no ha impulsado la cautela; en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva impulsar la cautela que recae sobre el vehículo identificado con la placa GGN-59D para lo cual debe allegar el avalúo respectivo, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención, respecto a la medida.

Secretaría controle término.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbf103e9ae4a402155518561800bfcf258ffa5cf46b65da3ffc1933e418c347**

Documento generado en 21/02/2024 12:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-031-2015-00641-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de secuestro, acredítese donde se encuentra inmovilizado el automotor, toda vez que en el presente asunto no se ha decretado tal cautela.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3025a4cab50ab9055ce1426df9265dd48029f2cb1657fa044ada2cb9f771bc**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-033-2015-00846-00

En atención a lo solicitado, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que, de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bdba79bdfca980393281b0c4b74ce34cdf6578b294fc8a6bf9d43afade3687**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-041-2015-00855-00

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del IDU mediante el cual levanta el embargo coactivo, que se tuvo en cuenta dentro del presente.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace74b65fd715035166c7f28537828d10c35aeee06fec1c89e0f498d0b956928**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-018-2015-01165-00

Por ser procedente la solicitud¹, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **CONTACTO SOLUTIONS SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO POPULAR, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **CONTACTO SOLUTIONS SAS**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, conforme a lo solicitado, el despacho reconoce personería a **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** como apoderada judicial del demandante-cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora **CONTACTO SOLUTIONS SAS** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

¹ Memorial creado en el gestor documental con fecha 14/12/2023

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8b36f65ce5ae5348bdb00882b842643e132f4612c66cb29ef92b9f013b1937**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-031-2015-01191-00

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la Alcaldía Local de San Cristóbal, mediante la cual informan que avocan conocimiento del comisorio remitido.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5af10eb21c7875a83472b6441c88f5b07de5974ee4cdd2f54cf16a565aa5b92**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-072-2015-01720-00

En atención al informe de títulos realizado por la oficina de apoyo, se evidencia que la orden de entrega de títulos impartida en auto de fecha 07 de julio de 2023 a favor de REINTEGRA S.A.S. no se encuentra ajustada a derecho, pues no se cumplen los presupuestos del artículo 446 del C.G.P., pues la parte interesada no ha efectuado la liquidación del crédito que le corresponde.

En este sentido, se deja sin valor ni efecto el inciso primero del proveído en mención y, previo a disponer sobre la entrega de títulos, se requiere a REINTEGRA S.A.S. a efectos de que allegue la liquidación de crédito, para lo cual se concede el término de ejecutoria de esta providencia, so pena de ordenar la entrega de títulos existentes a la fecha, únicamente a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. quien también actúa como parte actora en este trámite.

Secretaría controle término.

Una vez ingrese al despacho se decidirá a su vez, sobre la renuncia presentada por la apoderada de REINTEGRA S.A.S. en aras de garantizar el derecho a la defensa, dado el término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77bf46ffc88b55898e686c08c03c14cadfbf2da4fc6010b7d0f0b33dc38aded**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014189-012-2016-00013-00

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante córrase traslado por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284e9a43492e9e5a0696d5a1dbccd6ef3e9e9377e2b82cdd0ce7b2402208ab1e**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-067-2016-00340-00

No se accede a la renuncia incoada, toda vez que a quien se le remitió la comunicación no es parte dentro del presente asunto.

De otro lado, revisado el expediente, se tiene que el presente asunto fue suspendido por trámite de negociación de deudas mediante auto adiado del 24 de marzo de 2022, trámite en el cual se llegó a un acuerdo y, que, según lo informado por el centro de conciliación no se ha informado acerca del incumplimiento del mismo, en consecuencia, el presente asunto debe continuar suspendido conforme lo dispone el artículo 555 del C.G.P.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b942a4e3a4419433f511655024643f46c5db15b4b58f78d7a74f9980136d74f4**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-018-2016-00362-00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación y toda vez que fue allegado al plenario solicitud de embargo de remanentes, sería del caso tenerla en cuenta previo a disponer la terminación, no obstante, revisada la comunicación allegada por el interesado, la misma no se encuentra debidamente suscrita por la secretaria, pues aparentemente le falta un anexo, donde aparezca el código generado por el aplicativo de la firma electrónica dispuesto para la Rama Judicial.

En consecuencia, se hace necesario oficiar al Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal para que informen si dentro del proceso que allí cursa con radicado 82/2019-1024 se decretó embargo para el presente asunto, para lo cual se solicita remitir la comunicación que comunique la cautela en tal sentido, lo anterior, de carácter perentorio toda vez que se encuentra pendiente de decidir en este asunto acerca de solicitud de terminación incoada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69087e90ab87ae0a17c2a4ea3481d6c2b88ef62a61f61e2dbc62b57329c6918d**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-057-2016-00425-00

Secretaría proceda a dar inmediato cumplimiento al proveído adiado del 18 de agosto de 2022, numeral 2°, mediante el cual se decretó el levantamiento de medidas cautelares.

Realizado lo anterior, se requiere a la oficina de apoyo, a través de la asistente administrativo Grado 5 que rindió el informe que milita a folio 73 del C.1, y de su líder de área, para que informen los motivos por los cuales se efectuó informe secretarial, indicando que no se encuentran medidas por levantar, cuando revisado el plenario, sí existen cautelares pendientes de levantamiento.

CÚMPLASE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e02b4adc735afc1e8ffb247b0e4b8daa39b952d2b18ad6b6179852506a30a0**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-057-2016-00425-00

No se accede a la solicitud de renuncia, en razón a que el presente asunto se encuentra terminado¹

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bbc60d8d0d462ac572ef2857be929332cbe66406d594d871567343bea895cb**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Auto de fecha 18 de agosto de 2022



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-037-2016-00789-00

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista que el presente asunto fue terminado mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, respecto a las obligaciones que le correspondían a REINTEGRA SAS; a su vez, en la misma providencia se dispuso continuar con la ejecución de las obligaciones a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

En tal sentido, si lo que pretende es la terminación, debe allegar la solicitud de terminación coadyuvada por el actual ejecutante, pues el paz y salvo aportado refiere una obligación diferente a la ordenada en el mandamiento de pago.

Pese a lo expuesto, por economía procesal se ordena oficiar al actual ejecutante, para que se pronuncie expresamente sobre el paz y salvo allegado por su contraparte.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a6cad0cdaadb87f5851b518482a86732392a67849bc7f6d3a8114a7148694f**

Documento generado en 21/02/2024 11:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-014-2016-00863-00

Conforme a lo solicitado en escrito que precede, el despacho dispone:

Reconocer personería **DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Frente a la renuncia presentada por quien venía representando al demandante, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento toda vez que conferido un nuevo poder se entiende revocado el anterior (inciso primero artículo 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f591b0683363c51d9d16693fd8c4e076fb9f1c9d6d62753f89058ff0f15bda1

Documento generado en 21/02/2024 11:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-053-2016-00994-00

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1198b56bc984b91959eb5fff8543c145ef05c13cf77d6514f1ea2f0741b27f**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-041-2016-01021-00

No se accede a la documental de mandato allegado, toda vez que la poderdante no es parte ni se encuentra reconocida dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a6c1af989e1df657b1de4353223d003755ce67bdd89f88c2b54bd417b4c9ec**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-041-2016-01021-00

Atendiendo el informe que precede y revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 24 de noviembre de 2023 este Juzgado indicó de forma el nombre del demandado sobre el cual se decretó el embargo, y el nombre de la empresa denunciada, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando, que el embargo decretado recae sobre el demandado **LUIS FERNANDO AGUILAR GARCIA**, a su vez, la entidad sobre la cual se decretó el mismo es en **SIS MG S.A.S.** y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

Secretaría oficie.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281abc3bc4e2987b1ef0af83dd31513b27f010cd1032534989087da18869d87f**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-030-2016-01053-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, además del informe de conversión de títulos, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte demandante BANCO PICINCHA S.A., los títulos consignados para el proceso de la referencia **hasta el 13 de mayo de 2022**, previas las deducciones a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Realizado lo aquí expuesto, **haga entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia **a partir del 01 de junio de 2022**. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

Lo aquí dispuesto, teniendo en cuenta la petición de terminación incoada.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f733dd16228f085d4e8667d95f7fd29ab56222782395f903c6f40ca9724c64**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-068-2016-01075-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

-ADMITIR la sustitución realizada por Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de oficiar, por el libelista alléguese la petición que realizó a la eps, toda vez que se desconoce el contenido de la misma.

Por último, se ordena a secretaría crear el respectivo cuaderno de cautelas en el gestor documental y proceda a incorporar el memorial identificado con Código 5202376245076430 en la encuadernación que corresponde.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f6573f5c7433ae925f30edbf562007c4902311f6fc806ea0f423e06589dd3**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-005-2016-01137-00

No se accede a la cesión presentada, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado.

De otro lado, frente a la solicitud de remitir el expediente digital, se pone de presente que el mismo no fue digitalizado por lo cual, la interesada debe acercarse a la oficina de apoyo para su revisión o sufragar las expensas necesarias para la expedición de copias.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa36701d85a08b48329bb2daa8bf8a53f4c68b2303e28b929144a886942bcf1e**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-039-2016-01156-01

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, la documental obrante a folio 4 del C.2-físico, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 39/2016-01142.

Realizado lo anterior, proceda a foliar la totalidad del proceso.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb2ef4ca47181797c0aad3cac68d2bdd454f401fad36f5b52cde698a34ae12**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-039-2016-01156-01

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado **ALEJANDRO VALOIS LEMUS**, posea en las cuentas no bancarias, que se encuentren en NEQUI y DAVIPLATA.

Se limitan las medidas a la suma de Trece millones de pesos M/cte. (\$13.000.000).

De otro lado, se insta a las partes a dar cumplimiento al artículo 446 del C.G.P. allegando la liquidación de crédito a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef933105f813a87775a0629674e1e9bf79fe44cbeee0efcfbe018af1093c957**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-020-2017-00130-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de aprehensión, alléguese certificado de libertad y tradición del automotor vigente, donde conste la inscripción de la cautela.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc0d3938503e63e56979e108395bb08e60095b43e5170db7f9559030a5d402**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-012-2017-00195-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e156467ccdde58eb45ed2c89a908527c9102fab7b6ea69e096fa41ff2bff75**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-040-2017-00205-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la renuncia allegada, acredítese por el apoderado que la dirección electrónica a la cual envió la comunicación, corresponde a su poderdante, toda vez que esta no corresponde a los datos de notificación del demandante, indicados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfd21ab17501d94d7a21f8ab851703760ff09d959ad9e8a3fc922c1d6d1c8a6**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N°030 de veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 076-2017-00241

Conforme lo solicitado en petición que antecede y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
2. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Se reconoce personería a **FABIO ROJAS ROJAS** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

**Juez
(1)**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaab4dcb09beee0d0010103545639133a3a2d5f529829fa66e1255fa39ed17cb**

Documento generado en 21/02/2024 12:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-006-2017-00392-00

No se accede a la cesión de crédito presentada, en razón a que no se acreditó la constitución del patrimonio que pretende ser reconocido como cesionario.

En igual sentido, no se acreditó la calidad que ostenta FIDUCIARIA COOMEVA SA como vocera de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA. Ni la vigencia del poder conferido a María Camila Macías Acuña.

Consecuentemente con lo esbozado, téngase en cuenta que el proceso de la referencia trata de un ejecutivo y, por ende, no es procedente la cesión de derechos *litigiosos*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues esta figura es viable únicamente entratándose de procesos declarativos.

A su vez, para todos los efectos legales, se pone de presente que el presente trámite cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c31241d7fc7b72e954de7a1c147b7159e555285345e9eec86f2160cf0c99f5**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-039-2017-00437-00

Atendiendo la solicitud que precede, se ordena a la oficina de apoyo, oficiar a las entidades allí referidas, para que informen el estado de la medida que fuere comunicada mediante oficio Nro. 972 del 5 de mayo de 2017. Para mayor ilustración remítase copia de la precitada comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efa89413202204977bf7786e7263436f4e13a482efc728e4f1a1e12c57e6a72**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-054-2017-00475-00

En atención a la solicitud que precede, el memorialista debe estarse a lo resuelto en el inciso final del auto adiado del 15 de noviembre de 2023, toda vez que en la comunicación de renuncia no se evidencia que se esté comunicando acerca del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca2b32aebec77239412ae6807b3758ed2840356bad348408f8933d51cdf41b6**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-052-2017-00518-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Lo anterior, toda vez que, de lo informado por la parte demandante, y una vez revisado el expediente, con fecha 27/12/2017 se constituyó el depósito judicial Nro.400100006393296 por valor de \$628.598,80, el cual no fue objeto de conversión por su dependencia, y se encuentra en estado pendiente de pago conforme el reporte allegado por el banco agrario.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b71911ed326c9c5d4ef6eec90876ee6a2d1573d865f48bae1bb075dd106123**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-041-2017-00570-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, quien venía representando a **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cdce2a1e86da132dbc44b35971e4fbc05985a313dbc2b8b4c81160f44fb6d8**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-045-2017-00639-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, quien venía representando a **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5109ecf1ae199aad7da2706f0f26fd8896d8873fddc31ab5b4db0159d2c4d5e5**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-017-2017-00908-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien venía representando al extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55fa7433c93e71c1be44d327a195d8d4d9b51b38fe1767ea4051633d128af73**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-017-2017-00908-00

Secretaría rinda informe de los motivos por los cuales el memorial registrado en siglo XXI con fecha 11/05/2023 no fue ingresado en su oportunidad al despacho para resolver.

CÚMPLASE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fcea5f85474e683ad4c73fffa3f1616f2c2d68609c8f5098859babff01adfb**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-058-2017-00917-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado **JOSE MARIA SIERRA MARTINEZ**, posea en las cuentas no bancarias, que se encuentren en NEQUI y DAVIPLATA.

Se limitan las medidas a la suma de Sesenta millones de pesos M/cte. (\$60.000.000).

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1d7fa4b3288f06798ceea9be5156e036219b49b5c49bb800d3f313b332f54e**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-015-2017-01042-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada **ELVIRA DE JESUS RODRIGUEZ SILVERA**, posea en las cuentas no bancarias, que se encuentren en NEQUI y DAVIPLATA.

Se limitan las medidas a la suma de Treinta millones de pesos M/cte. (\$30.000.000).

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8adb601e903cc66b6302e8bd86cb5094cea126c5ca7c661547c8d5d1775ede**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-029-2017-01131-00

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc6f85845d25189e61133b0b5af7e36be8cbe0e3d5365eb95557846243cede9**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-002-2017-01144-01

Atendiendo la solicitud que precede, y toda vez que el automotor de placa URR-782 fue inmovilizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 595 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el secuestro del vehículo arriba citado, de propiedad de la demandada **GRACIELA SANCHEZ ABAUNZA** el cual se encuentra ubicado en ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS en la Carrera 14 Nro. 94-24 de Bogotá y que fue aprehendido por la policía.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

Adviértase al comisionado que el demandante prestó la caución dispuesta en el artículo 595 del C.G.P., por lo que, una vez realizada la diligencia de secuestro, debe efectuarse la entrega del automotor a la parte demandante, quien tendrá el depósito gratuito del vehículo en los Parqueaderos CIJAD en la Carrera 15 Nro. 17A-20 o en los Parqueaderos AF Almacén Fortaleza en la calle 10 Nro. 91-20 de Bogotá.

A su vez, la parte demandante, deberá prestar la colaboración necesaria para poder efectuar la comisión.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3061d13f56edb79995bca7d0765dafefc808889966e1bcfe6810d17b903104e**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-062-2017-01226-00

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al memorialista que no basta con endilgarse la calidad de representante, sino que debe acreditar la calidad que ostenta como tal mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0229b1f6a7e2010a32a2487e244871dfb1433a8d7ce47c3f8cbe3bd20b0d4**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-031-2017-01254-00

Conforme a lo solicitado en escrito que precede, el despacho dispone:

Reconocer personería a **LAURA ALARCÓN RODRÍGUEZ** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, frente a su solicitud de obtener las copias del presente trámite, se ordena a la secretaría informar el valor de expensas a sufragar toda vez que el presente asunto no se encuentra digitalizado.

Ahora bien, toda vez que al expediente se le está dando trámite de forma híbrida, se pone de presente que para revisar las actuaciones del proceso que se encuentran digitales, puede consultar las mismas a través del link:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc09dc26e9ede42aa2cd40a4ef9d17f0a4a417423e4e86c958fe6e790372bf3**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-048-2017-01286-00

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, toda vez que el cálculo de intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$31.421.499
Intereses de Plazo	\$2.558.446
Intereses Moratorios hasta 30/06/2023	\$26.588.810,9
Total a pagar	\$60.568.755,39
- Abonos	\$24.425.000
Neto a pagar	\$36.143.755,39

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de junio de 2023.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de junio de 2023 en la suma de **\$36.143.755,39**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora FINANZAUTO S.A. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar.

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5057dd46e68c7f40252a88fbae041ac518ad9cee985dded0aac70312ea4530f**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-048-2017-01286-00

En atención a la solicitud que precede, y registrado en debida forma el embargo sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50S-282346, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe auxiliar y fije los gastos provisionales al secuestro y para removerlo en caso de inasistencia.

Para lo cual deberá comunicarse su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

De otro lado, como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el inmueble objeto de embargo dentro del asunto de la referencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-282346, existe constituida hipoteca (anotación N° 010) el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor hipotecario: **BANCO CAJA SOCIAL**, a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizara como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318ed9a6d93b8486e6c183cac73c1e51f1152ec47684ce9f084d905c729655bc**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/08/2017	31/08/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 108.848,00	\$ 108.848,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 2.550,31	\$ 2.550,31	\$ 0,00	\$ 2.669.844,31
01/09/2017	01/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 108.848,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 85,01	\$ 2.635,32	\$ 0,00	\$ 2.669.929,32
02/09/2017	02/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 295.902,00	\$ 404.750,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 316,11	\$ 2.951,42	\$ 0,00	\$ 2.966.147,42
03/09/2017	30/09/2017	28	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 404.750,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 8.851,06	\$ 11.802,49	\$ 0,00	\$ 2.974.998,49
01/10/2017	09/10/2017	9	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 404.750,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 2.751,03	\$ 14.553,51	\$ 0,00	\$ 2.977.749,51
10/10/2017	10/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 301.761,00	\$ 706.511,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 533,56	\$ 15.087,07	\$ 0,00	\$ 3.280.044,07
11/10/2017	31/10/2017	21	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 706.511,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 11.204,79	\$ 26.291,87	\$ 0,00	\$ 3.291.248,87
01/11/2017	01/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 307.736,00	\$ 1.014.247,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 759,94	\$ 27.051,81	\$ 0,00	\$ 3.599.744,81
02/11/2017	30/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 1.014.247,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 22.038,33	\$ 49.090,14	\$ 0,00	\$ 3.621.783,14
01/12/2017	01/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 313.829,00	\$ 1.328.076,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 987,18	\$ 50.077,32	\$ 0,00	\$ 3.936.599,32
02/12/2017	17/12/2017	16	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 1.328.076,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 15.794,89	\$ 65.872,21	\$ 0,00	\$ 3.952.394,21
18/12/2017	18/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 30.093.423,00	\$ 31.421.499,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 23.356,11	\$ 89.228,32	\$ 0,00	\$ 34.069.173,32
19/12/2017	31/12/2017	13	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 31.421.499,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 303.629,44	\$ 392.857,76	\$ 0,00	\$ 34.372.802,76
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 31.421.499,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 721.594,80	\$ 1.114.452,55	\$ 0,00	\$ 35.094.397,55
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 31.421.499,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 660.583,19	\$ 1.775.035,74	\$ 0,00	\$ 35.754.980,74
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 31.421.499,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 721.289,06	\$ 2.496.324,80	\$ 0,00	\$ 36.476.269,80
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 31.421.499,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 692.097,11	\$ 3.188.421,91	\$ 0,00	\$ 37.168.366,91
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 31.421.499,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 713.940,92	\$ 3.902.362,82	\$ 0,00	\$ 37.882.307,82
01/06/2018	12/06/2018	12	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 31.421.499,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 274.463,58	\$ 4.176.826,41	\$ 0,00	\$ 38.156.771,41
13/06/2018	13/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 31.421.499,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 22.871,97	\$ 4.199.698,37	\$ 425.000,00	\$ 37.754.643,37
14/06/2018	30/06/2018	17	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 31.421.499,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 388.823,41	\$ 4.163.521,79	\$ 0,00	\$ 38.143.466,79
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 31.421.499,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 701.341,00	\$ 4.864.862,79	\$ 0,00	\$ 38.844.807,79
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 31.421.499,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 698.567,21	\$ 5.563.430,00	\$ 0,00	\$ 39.543.375,00
01/09/2018	17/09/2018	17	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 31.421.499,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 380.885,30	\$ 5.944.315,30	\$ 0,00	\$ 39.924.260,30
18/09/2018	18/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 31.421.499,00	\$ 0,00	\$ 2.558.446,00	\$ 22.405,02	\$ 5.966.720,32	\$ 24.000.000,00	\$ 15.946.665,32
19/09/2018	30/09/2018	12	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.448,74	\$ 136.448,74	\$ 0,00	\$ 16.083.114,05
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.668,51	\$ 486.117,25	\$ 0,00	\$ 16.432.782,57
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.259,32	\$ 822.376,57	\$ 0,00	\$ 16.769.041,89
01/12/2018	31/12/2018	31	29,12	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.051,44	\$ 1.168.428,01	\$ 0,00	\$ 17.115.093,33
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.266,81	\$ 1.510.694,82	\$ 0,00	\$ 17.457.360,14
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.822,22	\$ 1.827.517,04	\$ 0,00	\$ 17.774.182,35
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.578,94	\$ 2.173.095,98	\$ 0,00	\$ 18.119.761,29
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.668,78	\$ 2.506.764,75	\$ 0,00	\$ 18.453.430,07
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.106,27	\$ 2.851.871,02	\$ 0,00	\$ 18.798.536,34
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.363,67	\$ 3.185.234,69	\$ 0,00	\$ 19.131.900,01
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344.160,44	\$ 3.529.395,13	\$ 0,00	\$ 19.476.060,45
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344.791,07	\$ 3.874.186,20	\$ 0,00	\$ 19.820.851,52
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.668,78	\$ 4.207.854,98	\$ 0,00	\$ 20.154.520,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.319,00	\$ 4.549.173,98	\$ 0,00	\$ 20.495.839,30
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.237,80	\$ 4.878.411,78	\$ 0,00	\$ 20.825.077,10
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.313,25	\$ 5.216.725,03	\$ 0,00	\$ 21.163.390,34
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.094,22	\$ 5.552.819,25	\$ 0,00	\$ 21.499.484,56
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.706,97	\$ 5.871.526,22	\$ 0,00	\$ 21.818.191,54
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.946,59	\$ 6.210.472,81	\$ 0,00	\$ 22.157.138,13
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.023,78	\$ 6.534.496,59	\$ 0,00	\$ 22.481.161,91
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 326.862,30	\$ 6.861.358,90	\$ 0,00	\$ 22.808.024,21
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.235,99	\$ 7.176.594,88	\$ 0,00	\$ 23.123.260,20
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.743,85	\$ 7.502.338,73	\$ 0,00	\$ 23.449.004,05
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.458,49	\$ 7.830.797,23	\$ 0,00	\$ 23.777.462,54
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.789,01	\$ 8.149.586,24	\$ 0,00	\$ 24.096.251,55
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.264,24	\$ 8.474.850,47	\$ 0,00	\$ 24.421.515,79
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.897,57	\$ 8.785.748,04	\$ 0,00	\$ 24.732.413,36

01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.152,97	\$ 9.100.901,01	\$ 0,00	\$ 25.047.566,33
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.895,76	\$ 9.413.796,77	\$ 0,00	\$ 25.360.462,09
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.817,78	\$ 9.699.614,55	\$ 0,00	\$ 25.646.279,87
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.347,25	\$ 10.013.961,80	\$ 0,00	\$ 25.960.627,12
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.646,18	\$ 10.316.607,99	\$ 0,00	\$ 26.263.273,31
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.281,18	\$ 10.627.889,17	\$ 0,00	\$ 26.574.554,48
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.083,50	\$ 10.928.972,66	\$ 0,00	\$ 26.875.637,98
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.634,81	\$ 11.239.607,47	\$ 0,00	\$ 27.186.272,79
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.604,25	\$ 11.551.211,72	\$ 0,00	\$ 27.497.877,03
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.770,74	\$ 11.851.982,45	\$ 0,00	\$ 27.798.647,77
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.017,53	\$ 12.160.999,98	\$ 0,00	\$ 28.107.665,30
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.021,33	\$ 12.463.021,32	\$ 0,00	\$ 28.409.686,63
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.152,97	\$ 12.778.174,28	\$ 0,00	\$ 28.724.839,60
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.371,05	\$ 13.096.545,33	\$ 0,00	\$ 29.043.210,65
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.816,27	\$ 13.393.361,60	\$ 0,00	\$ 29.340.026,91
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.326,92	\$ 13.724.688,52	\$ 0,00	\$ 29.671.353,83
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.543,86	\$ 14.054.232,38	\$ 0,00	\$ 30.000.897,70
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 350.924,37	\$ 14.405.156,76	\$ 0,00	\$ 30.351.822,07
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 350.040,25	\$ 14.755.197,01	\$ 0,00	\$ 30.701.862,33
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.338,63	\$ 15.130.535,64	\$ 0,00	\$ 31.077.200,96
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.596,41	\$ 15.520.132,05	\$ 0,00	\$ 31.466.797,37
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.931,23	\$ 15.916.063,28	\$ 0,00	\$ 31.862.728,60
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.714,21	\$ 16.341.777,50	\$ 0,00	\$ 32.288.442,81
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.689,98	\$ 16.770.467,48	\$ 0,00	\$ 32.717.132,80
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 469.983,67	\$ 17.240.451,15	\$ 0,00	\$ 33.187.116,47
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 487.125,19	\$ 17.727.576,34	\$ 0,00	\$ 33.674.241,66
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 457.045,38	\$ 18.184.621,73	\$ 0,00	\$ 34.131.287,04
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515.222,65	\$ 18.699.844,37	\$ 0,00	\$ 34.646.509,69
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 505.982,63	\$ 19.205.827,00	\$ 0,00	\$ 35.152.492,32
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 507.273,86	\$ 19.713.100,87	\$ 0,00	\$ 35.659.766,18
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 15.946.665,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 483.989,21	\$ 20.197.090,08	\$ 0,00	\$ 36.143.755,39

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 31.421.499,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.558.446,00
Total Interés Mora	\$ 26.588.810,39
Total a Pagar	\$ 60.568.755,39
- Abonos	\$ 24.425.000,00
Neto a Pagar	\$ 36.143.755,39



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-045-2017-01322-00

Conforme a lo solicitado, el despacho reconoce personería a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone de presente a la interesada que el asunto de la referencia no se encuentra digitalizado, en consecuencia, las actuaciones surtidas son publicitadas en el micro sitio web del despacho, y la revisión digital puede efectuarse en el aplicativo BestDoc, cuyo código QR y enlace de acceso encuentra en el micro sitio web asignado a esta dependencia.

Frente a las demás actuaciones que se adelantaron en físico, por tratarse de un expediente híbrido debe asistir presencialmente a la oficina de apoyo para su revisión o en su defecto cancelar las expensas necesarias para la expedición de copias.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3806ecab95307f7771e89077f1b0d9c30c2c7f7d0bbc3813398e221eb6573584**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-007-2017-01506-00

Conforme a lo solicitado, el despacho reconoce personería a **NOHORA ROA SANTOS** como apoderado judicial del demandante-cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por valor de **\$129.011.567** con corte de 10 de agosto de 2022 por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

De otro lado, el Despacho dispone:

-DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado **RAFAEL AUGUSTO MONTAÑEZ TOVAR**, quien labora en **TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS**; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros.

Se limita la medida a la suma de Ciento Veinte millones de pesos M/cte. (\$120.000.000).

Secretaría oficie.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ee42a89733c9003b6d6e070b1fe3fe87bd51a62956b2f90857538e7d535291**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-024-2017-01569-00

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, el memorial radicado en el Gestor Documental con fecha 26/07/2022, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2019-2162 proveniente del Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182bc0c7bdc24e74f3e0e1303df2143954eb723cafb11e597ec7990949a9664**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-024-2017-01569-00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado **JOHN FREDY BEDOYA ROMERO**, quien labora en MEDTRONIC SHARED SERVICES AMERICAS SAS.; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros.

Se limita la medida a la suma de Veinte millones de pesos M/cte. (\$20.000.000).

Secretaría oficie.

De otro lado, se pone de presente al libelista que al interior del plenario no obra la solicitud de aprehensión que refiere fue radicada en el mes de diciembre.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75887bd2abf5717b23b975d43122aecc37e6600e57466e03d946ecc17c01c8a6**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-015-2017-01595-00

No se tiene en cuenta la documental que precede, toda vez que a la memorialista le fue aceptada renuncia mediante auto adiado del 07 de mayo de 2021.

Consecuentemente con lo expuesto, secretaría proceda a anular el Despacho Comisorio Nro. DCOECM-1023DG-137, toda vez que allí no se indicó de forma correcta el nombre del actual apoderado de la parte demandante.

Realizado lo anterior, proceda a realizar nuevamente el despacho comisorio atendiendo lo aquí expuesto, para lo cual se llama la atención, al personal a cargo de la elaboración del mismo y al profesional a cargo de la suscripción del mismo, a verificar de forma minuciosa el expediente, a efectos de que no se cometan nuevamente estos yerros.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab863d0d301b12f45754e12f38adf288ea0af4a5dcea1aa04dbb1e46bc86f6c**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-043-2017-01630-00

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. OCCES23-AA01406 de fecha 17 de octubre de 2023¹, proveniente del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$300.212.808.

Por Secretaría, ofíciase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

¹ Fl 3 Memorial radicado en Aplicativo BestDoc con fecha 25/01/2024

Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0f48b5e5d1133a6d2fe87dfa721e7512c2a754db85de0c59fb71737ea44e94**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-073-2017-01632-00

Conforme a lo solicitado, el despacho reconoce personería a **JHON EBER ORTIZ ARANGO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, del avalúo presentado por el extremo ejecutante córrase traslado por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf9d108771dd1d35a3825675f4f55d13d5d218c49fd3ca1e861f565fd6a31c6**

Documento generado en 21/02/2024 12:13:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014022-719-2018-00145-00

No se accede a la cesión que precede, toda vez que no se acreditó mediante documental vigente, la calidad que ostenta Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas como apoderada de la entidad que pretende ceder.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0713b379b633b7680f9f8cd11d0034d6e31e80e027a2c0fd75529f80d194ef**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-072-2018-00171-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, quien venía representando al extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba3281f7f1f0a409b60d3ed174b1ffd6b2a8e17f2d33669f3fa10b1f3f86ec2**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-033-2018-00190-00

En atención a la solicitud que precede se autoriza al libelista a proceder conforme lo solicitado.

No obstante, se advierte que en lo sucesivo no requiere autorización para efectuar el trámite de notificación, sino que una vez realizado este trámite debe indicar la forma como obtuvo la dirección en la cual notifica.

Ahora bien, toda vez que a la fecha no se ha acreditado la realización de las notificaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, el despacho dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva allegar con destino al proceso de la referencia las diligencias de notificación ordenadas, en auto adiado del 18 de mayo de 2023, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacf85315d52c82ba4b93171498897e2c540baf68af7aa0172cdb777df7b7d51**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014189-015-2018-00572-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que los demandados **LIMBANIA PEÑA DE FLOREZ** y **LUIS FERNANDO RUIZ ORJUELA**, posea en las cuentas no bancarias, que se encuentren en NEQUI y DAVIPLATA.

Se limitan las medidas a la suma de Cuatro millones de pesos M/cte. (\$4.000.000).

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a7e875aad4b0dbf1ab0c1a56f03df27be11bccf8ee692f759552f952f25af0**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-079-2018-00585-00

Se tiene por incorporado al expediente comunicación proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá.

Conforme lo expuesto, advierte el Despacho que de acuerdo con lo establecido en el artículo 564 y ss de la ley 1564 de 2012 no es posible continuar con el trámite de las presentes diligencias, toda vez que, en la comunicación allegada, se informó que el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá *“ADMITIÓ PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE AMPARO HERRERA TORRES”*, demandada en el asunto de marras

No obstante, ante la existencia de otros demandados que no hace parte del proceso que actualmente cursa en la referida dependencia, no es del caso remitir el expediente completo, sino que habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 547 del C.G.P.

Por lo tanto, en virtud de las citadas disposiciones normativa, esta sede judicial, RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el curso del proceso, únicamente contra **JAIRO FERNANDO DURÁN BUENDÍA, ALBA LUCIA CEBALLOS RESTREPO y SONIA BARÓN PACHECO**.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias del proceso ejecutivo que aquí se tramita. Para el efecto, remítase copia íntegra del expediente con destino al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para que obre dentro del proceso de liquidación patrimonial de **AMPARO HERRERA TORRES**.

TERCERO: Secretaría proceda a librar las comunicaciones a que haya lugar, a fin de que las cautelas decretadas en el presente trámite sobre **AMPARO HERRERA TORRES**, queden a disposición de la mencionada autoridad.

CUARTO: Comuníquese lo dispuesto en el presente proveído a la referida Sede Judicial, y a los extremos de la Litis. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

DD

Juez

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a124648e835239f6cb7897e1471e0d71f378959442e7d49177d0bdf897f781be**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014189-014-2018-00612-00

De conformidad con la petición que precede, el Despacho, dispone:

DECRETAR el EMBARGO de la motocicleta de placas **BCT-60E**, denunciada como de propiedad del demandado **EDILSON ANDRES ARIAS CARDOSO**.

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ff940c079aa4fb5e373fd2bdfd59bfaa47ac66326de05aeaf351854fa241e2**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-072-2018-00668-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, denúciense expresamente la dirección donde solicita la misma.

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c64dd3f2b28a34adf33b8c0304766ce34a0e4d8cfe4a99304b6a1abc9a0b14**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-008-2018-00795-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la renuncia allegada, acredítese por el apoderado que la dirección electrónica a la cual envió la comunicación, corresponde a su poderdante, toda vez que esta no corresponde a los datos de notificación del demandante, indicados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b01f6920bf49ce4798cd055f2a09de680a1e8b4a11215905c799bbcae5a5ec4**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-006-2018-00818-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, quien venía representando al extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caa28cb2b948ee46121d5261e347b5b1c61f0d3ff2b93e6c1848c19a1e37c3c**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-009-2018-00863-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, quien venía representando a **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8db9542087aeb26833330b318172556d54cddd8955647578165e96054f9bfb**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/12/2019	31/12/2019	19	6	28,365	6	0,000159654	\$ 54.625.828,86	\$ 54.625.828,86	\$ 165.702,98	\$ 165.702,98	\$ 0,00	\$ 54.791.531,84
01/01/2020	28/01/2020	28	6	28,155	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 54.625.828,86	\$ 244.193,87	\$ 409.896,85	\$ 0,00	\$ 55.035.725,71
29/01/2020	29/01/2020	1	6	28,155	6	0,000159654	\$ 3.234.858,00	\$ 57.860.686,86	\$ 9.237,67	\$ 419.134,51	\$ 0,00	\$ 58.279.821,37
30/01/2020	31/01/2020	2	6	28,155	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 18.475,33	\$ 437.609,85	\$ 0,00	\$ 58.298.296,71
01/02/2020	29/02/2020	29	6	28,59	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 267.892,32	\$ 705.502,17	\$ 0,00	\$ 58.566.189,03
01/03/2020	31/03/2020	31	6	28,425	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 991.869,82	\$ 0,00	\$ 58.852.556,68
01/04/2020	30/04/2020	30	6	28,035	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 277.129,99	\$ 1.268.999,81	\$ 0,00	\$ 59.129.686,67
01/05/2020	31/05/2020	31	6	27,285	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 1.555.367,46	\$ 0,00	\$ 59.416.054,32
01/06/2020	30/06/2020	30	6	27,18	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 277.129,99	\$ 1.832.497,45	\$ 0,00	\$ 59.693.184,31
01/07/2020	31/07/2020	31	6	27,18	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 2.118.865,10	\$ 0,00	\$ 59.979.551,96
01/08/2020	31/08/2020	31	6	27,435	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 2.405.232,75	\$ 0,00	\$ 60.265.919,61
01/09/2020	30/09/2020	30	6	27,525	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 277.129,99	\$ 2.682.362,74	\$ 0,00	\$ 60.543.049,60
01/10/2020	31/10/2020	31	6	27,135	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 2.968.730,39	\$ 0,00	\$ 60.829.417,25
01/11/2020	30/11/2020	30	6	26,76	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 277.129,99	\$ 3.245.860,38	\$ 0,00	\$ 61.106.547,24
01/12/2020	31/12/2020	31	6	26,19	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 3.532.228,03	\$ 0,00	\$ 61.392.914,89
01/01/2021	31/01/2021	31	6	25,98	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 3.818.595,69	\$ 0,00	\$ 61.679.282,55
01/02/2021	28/02/2021	28	6	26,31	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 258.654,65	\$ 4.077.250,34	\$ 0,00	\$ 61.937.937,20
01/03/2021	31/03/2021	31	6	26,115	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 4.363.617,99	\$ 0,00	\$ 62.224.304,85
01/04/2021	30/04/2021	30	6	25,965	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 277.129,99	\$ 4.640.747,98	\$ 0,00	\$ 62.501.434,84
01/05/2021	31/05/2021	31	6	25,83	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 4.927.115,63	\$ 0,00	\$ 62.787.802,49
01/06/2021	30/06/2021	30	6	25,815	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 277.129,99	\$ 5.204.245,62	\$ 0,00	\$ 63.064.932,48
01/07/2021	31/07/2021	31	6	25,77	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 5.490.613,27	\$ 0,00	\$ 63.351.300,13
01/08/2021	31/08/2021	31	6	25,86	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 5.776.980,93	\$ 0,00	\$ 63.637.667,79
01/09/2021	30/09/2021	30	6	25,785	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 277.129,99	\$ 6.054.110,91	\$ 0,00	\$ 63.914.797,77
01/10/2021	31/10/2021	31	6	25,62	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 6.340.478,57	\$ 0,00	\$ 64.201.165,43
01/11/2021	30/11/2021	30	6	25,905	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 277.129,99	\$ 6.617.608,55	\$ 0,00	\$ 64.478.295,41
01/12/2021	31/12/2021	31	6	26,19	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 6.903.976,21	\$ 0,00	\$ 64.764.663,07
01/01/2022	31/01/2022	31	6	26,49	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 7.190.343,86	\$ 0,00	\$ 65.051.030,72
01/02/2022	28/02/2022	28	6	27,45	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 258.654,65	\$ 7.448.998,52	\$ 0,00	\$ 65.309.685,38
01/03/2022	31/03/2022	31	6	27,705	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 7.735.366,17	\$ 0,00	\$ 65.596.053,03
01/04/2022	30/04/2022	30	6	28,575	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 277.129,99	\$ 8.012.496,16	\$ 0,00	\$ 65.873.183,02
01/05/2022	31/05/2022	31	6	29,565	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 8.298.863,81	\$ 0,00	\$ 66.159.550,67
01/06/2022	30/06/2022	30	6	30,6	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 277.129,99	\$ 8.575.993,80	\$ 0,00	\$ 66.436.680,66
01/07/2022	31/07/2022	31	6	31,92	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 8.862.361,45	\$ 0,00	\$ 66.723.048,31
01/08/2022	31/08/2022	31	6	33,315	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 9.148.729,10	\$ 0,00	\$ 67.009.415,96
01/09/2022	30/09/2022	30	6	35,25	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 277.129,99	\$ 9.425.859,09	\$ 0,00	\$ 67.286.545,95
01/10/2022	31/10/2022	31	6	36,915	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 9.712.226,74	\$ 0,00	\$ 67.572.913,60
01/11/2022	30/11/2022	30	6	38,67	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 277.129,99	\$ 9.989.356,73	\$ 0,00	\$ 67.850.043,59
01/12/2022	31/12/2022	31	6	41,46	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 10.275.724,38	\$ 0,00	\$ 68.136.411,24
01/01/2023	31/01/2023	31	6	43,26	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 10.562.092,04	\$ 0,00	\$ 68.422.778,90
01/02/2023	28/02/2023	28	6	45,27	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 258.654,65	\$ 10.820.746,69	\$ 0,00	\$ 68.681.433,55
01/03/2023	31/03/2023	31	6	46,26	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 11.107.114,34	\$ 0,00	\$ 68.967.801,20
01/04/2023	30/04/2023	30	6	47,085	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 277.129,99	\$ 11.384.244,33	\$ 0,00	\$ 69.244.931,19
01/05/2023	31/05/2023	31	6	45,405	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 11.670.611,98	\$ 0,00	\$ 69.531.298,84

01/06/2023	30/06/2023	30	6	44,64	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 277.129,99	\$ 11.947.741,97	\$ 0,00	\$ 69.808.428,83
01/07/2023	31/07/2023	31	6	44,04	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 12.234.109,62	\$ 0,00	\$ 70.094.796,48
01/08/2023	31/08/2023	31	6	43,125	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 12.520.477,28	\$ 0,00	\$ 70.381.164,14
01/09/2023	30/09/2023	30	6	42,045	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 277.129,99	\$ 12.797.607,26	\$ 0,00	\$ 70.658.294,12
01/10/2023	31/10/2023	31	6	39,795	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 286.367,65	\$ 13.083.974,92	\$ 0,00	\$ 70.944.661,78
01/11/2023	13/11/2023	13	6	38,28	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.860.686,86	\$ 120.089,66	\$ 13.204.064,58	\$ 0,00	\$ 71.064.751,44

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 57.860.686,86
Total Interés Mora	\$ 13.204.064,58
Total a Pagar	\$ 71.064.751,44
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 71.064.751,44



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-043-2018-00936-00

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, toda vez que el cálculo de intereses moratorios excede el límite legal. Sumado a que fueron incluidos emolumentos que no fueron ordenados en la orden de apremio.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$57.860.686,86
Intereses Moratorios hasta 13/11/2023	\$13.204.064,58
Total a pagar	\$71.064.751,44
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$71.064.751,44

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 13 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 13 de noviembre de 2023 en la suma de **\$71.064.751,44**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora PEDRO EDUARDO BELTRAN BAQUERO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c0023c72cb303e68645488652c60c7d2d2864fbf077b63d9d132bfd09e60ef**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014189-008-2018-01141-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

-Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 366-15956 denunciado como propiedad del demandado ALEJANDRO PRIETO RIOS.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa de la interesada, remita copia de los certificados de tradición en donde conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c702b7d1d086e1efbb351f0cdfb353907302e7aba164026d1b847d41ba037a3**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-010-2019-00015-00

Por ser procedente la solicitud¹, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **CONTACTO SOLUTIONS SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO POPULAR, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **CONTACTO SOLUTIONS SAS**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, conforme a lo solicitado, el despacho reconoce personería a **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** como apoderada judicial del demandante-cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora **CONTACTO SOLUTIONS SAS** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

¹ Memorial creado en el gestor documental con fecha 28/11/2023

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a89e49e2282be57a9bf0f4322d82afd18059dc772d8c04af7a5e5ccd245346b**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N°030 de veintidos (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 020-2019-00216

Atendiendo a las manifestaciones que anteceden, se pone de presente a la parte demandada, los diferentes estados de los depósitos judiciales:

1. Cancelado por conversión, significa que los depósitos fueron trasladados desde la cuenta del Juzgado de origen y/o de conocimiento (Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá) a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, los cuales, no han sido pagados al Demandante.
2. Cancelado por Fraccionamiento, significa que el depósito fue dividido en dos o más valores, los cuales, no han sido pagados al Demandante.
3. **Pagado en cheque de gerencia**, significa que fueron efectivamente pagados al demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, tanto en el reporte allegado con su escrito, como en el informe remitido por la Oficina de Ejecución, y de la revisión del expediente, se evidencia que únicamente han sido autorizados y pagados al demandante 6 depósitos judiciales, por la suma de \$3.000.000,00, mediante orden de pago DJ04 2021005435 de 09 de septiembre de 2021, pagados el 20 de septiembre de 2021 (FI.91 C.1).

Así las cosas, no es concordante con la realidad procesal, la afirmación de la apoderada de la parte demandada, según la cual a la parte demandante se le han entregado depósitos judiciales por valor de \$10.409.653,00.

De otro lado, revisado el acuerdo de transacción allegado por las partes y firmado en fecha 23 de mayo de 2023, se solicita el pago de depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto por valor de \$34.300.388,00, y la entrega de los depósitos judiciales restantes a favor del demandado Omar Mesa Sepúlveda.

En memorial allegado por el apoderado del banco demandante, se aclara que los dineros pagados con anterioridad no hacen parte del acuerdo pago firmado y que de no ser aprobado el acuerdo de transacción, se desiste del mismo para continuar la ejecución por el valor total de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el despacho.

Ahora bien, en reporte de títulos remitido por la Oficina de apoyo, se encuentran 67 depósitos constituidos por valor de \$48.487.399,00.

En consecuencia, se dan los presupuestos para aceptar el acuerdo de pago allegado.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO**

**Juez
(2)**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c6a7572b2dad4820013a2502c0d4ac92abdd240c553bdc6dc94179f390a1a**

Documento generado en 21/02/2024 11:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N°030 de veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 020-2019-00216

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo actor, y el documento de transacción entre las partes aportado en el que solicitaron la terminación del proceso por transacción, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 312 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por transacción.

SEGUNDO: Se ordena por secretaría, haga entrega a la parte actora ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., los títulos consignados para el proceso de la referencia hasta la suma de **\$34.300.388**, el excedente entréguesele a la parte demandada previa verificación de embargo de remanentes.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez
(2)

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b9df0c256cab87d246af86da72a1d0ccb6e412b41937a62029a33ff04c92e**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007557358	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 698.028,00
400100007557359	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 991.433,00
400100007557360	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 299.501,00
400100007557361	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 31.411,00
400100007557362	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 720.219,00
400100007557363	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 582.415,00
400100007557364	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 582.415,00
400100007557365	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 582.415,00
400100007557366	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 800.795,00
400100007557367	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 681.321,00
400100007557368	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 503.924,00
400100007602102	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 751.007,00
400100007640174	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 603.528,00
400100007662109	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2020	NO APLICA	\$ 57.607,00
400100007672072	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 1.269.625,00
400100007697108	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 870.035,00
400100007724039	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 1.146.092,00
400100007744409	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 667.183,00
400100007757038	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 791.606,00
400100007780783	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 1.070.995,00
400100007812094	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 1.070.995,00
400100007837051	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 1.070.995,00
400100007876525	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 1.447.009,00
400100007878174	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 1.630.376,00
400100008085004	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2021	NO APLICA	\$ 270.317,00
400100008098172	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 826.989,00
400100008116673	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 314.836,00
400100008132524	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 497.838,00
400100008172693	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 567.412,00
400100008194334	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 130.470,00
400100008207114	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 728.763,00
400100008242624	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 583.010,00
400100008284077	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 872.709,00
400100008298192	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 728.291,00
400100008319697	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 472.139,00
400100008350519	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 399.599,00
400100008383035	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 803.975,00
400100008413697	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 604.854,00
400100008445584	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 655.051,00
400100008445952	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 131.292,00

400100008483443	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 655.051,00
400100008511666	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 960.282,00
400100008529291	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 346.507,00
400100008548542	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 603.930,00
400100008586397	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 664.491,00
400100008616229	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 664.491,00
400100008647312	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 830.614,00
400100008690675	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 1.143.838,00
400100008707650	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 808.363,00
400100008718424	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 646.867,00
400100008754834	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 525.716,00
400100008788687	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 1.003.655,00
400100008827427	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 794.014,00
400100008861391	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 794.014,00
400100008893438	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 794.014,00
400100008918588	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 399.519,00
400100008926631	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.280.936,00
400100008950351	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 397.166,00
400100008965576	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 859.153,00
400100008979540	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 374.124,00
400100008996914	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 945.186,00
400100009034974	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2023	NO APLICA	\$ 945.186,00
400100009074169	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 949.752,00
400100009112926	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 1.321.089,00
400100009137859	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 924.460,00
400100009155257	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2023	NO APLICA	\$ 743.471,00
400100009193208	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 603.035,00

Total Valor \$ 48.487.399,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-036-2019-00374-00

No se tiene en cuenta la renuncia presentada toda vez que quienes la presentan no han sido reconocidos para actuar en este trámite.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto al poder allegado, acredítese la calidad que ostenta la poderdante, mediante documental vigente.

Realizado lo anterior, por la poderdante indíquese expresamente a quién pretende otorgarle poder, en razón a que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso: *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

A su vez, acredítese que el mismo fue conferido conforme lo prevé el inciso final del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que fue conferido mediante mensaje de datos y a su vez remitido desde la dirección inscrita para recibir notificaciones judiciales por el poderdante, como entidad inscrita en el registro mercantil.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e14b3c34d57e2e66562eb82f65c8bd28f269d4d57f4cd656344ce535074487**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014189-008-2019-00459-00

Por ser procedente la solicitud¹, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **CONTACTO SOLUTIONS SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO POPULAR, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **CONTACTO SOLUTIONS SAS**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, conforme a lo solicitado, el despacho reconoce personería a **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** como apoderada judicial del demandante-cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se ordena por secretaría rendir informe de los títulos existentes para el presente asunto.

Se insta a la parte demandante a dar cumplimiento al artículo 446 del C.G.P. allegando la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Firmado Por:

¹ Memorial creado en el gestor documental con fecha 13/12/2023

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e363087336e9c518ac820f92cc9d4b01a98cec18f55811e4620eb34acab117b3**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-073-2019-00531-00

En atención al informe solicitado, se pone de presente al libelista el reporte de títulos realizado por la oficina de apoyo¹ donde se evidencia la carencia de depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

Así las cosas, conforme lo solicitado se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15521e8fa7e673b5b83233f47e034051504c87e01823b5735be55bac9d8888b8

¹ Memorial radicado en Gestor Documental con fecha 22/11/2023

Documento generado en 21/02/2024 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-019-2019-00629-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **CARLOS ANDRES CARRERA DONADO**, quien venía representando al extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7e67d3147edb81695e88b82483acc2cdee2532b3b9e0bd4480b26d021e3c04**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-069-2019-00663-00

Atendiendo la solicitud que precede, y con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., se ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a **SANITAS EPS**, a efectos de que suministre lo solicitado por la interesada.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac5dac4c1935e8db6573bda53aea9ab2f079ade9653958447029b3b9d8268fb**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N°030 de veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 1100141890 17 2019-00722-00.

No se tiene en cuenta la solicitud de **recurso de reposición** interpuesto por la apoderada del demandante, contra el proveído del once (11) de diciembre de 2023, en virtud del cual, se decretó la terminación por desistimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P., en razón a que la peticionaria no es parte ni se encuentra reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a6c03d8e31b5d08f33728c3cdfdc5cfa9686941e52061fc3f101e901ed084c**

Documento generado en 21/02/2024 02:57:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-035-2019-00732-00

En atención a la comunicación OCCES23-GB2643 de fecha 29 de noviembre de 2023, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se ordena a la oficina de apoyo remitir de forma inmediata el oficio Nro. OOECM-0623LG-5747 de 15 de junio de 2023 con destino a la referida Sede Judicial, toda vez que revisada la remisión de comunicación que obra en el plenario, este fue enviado al correo dispuesto para radicación de memoriales dispuesto para el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Realizado lo anterior, se requiere al personal a cargo de la remisión de los memoriales para que informe los motivos por los cuales envió la comunicación a dependencia distinta a la ordenada; a su vez, requiérase al personal encargado del correo dispuesto por la oficina de apoyo perteneciente al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que informe el trámite dado a la comunicación que le fue remitida equívocamente con fecha 30/06/2023.

CÚMPLASE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e95dce579e4bd4392d69af146fc11be6351e84779a41c279de1be263287b2f0**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-078-2019-00775-00

Por ser procedente la solicitud¹, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **CONTACTO SOLUTIONS SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO POPULAR, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **CONTACTO SOLUTIONS SAS**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, conforme a lo solicitado, el despacho reconoce personería a **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** como apoderada judicial del demandante-cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se ordena por secretaría rendir informe de los títulos existentes para el presente asunto.

Se insta a la parte demandante a dar cumplimiento al artículo 446 del C.G.P. allegando la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:

¹ Memorial creado en el gestor documental con fecha 16/01/2024

Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d09665a7cf36b3b1e7effe9f5c3ee241cad2d933d923db557e7912c166a86c**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-012-2019-00818-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada **SANDRA PATRICIA OVALLE FERNANDEZ** posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida, a la suma de Veinte millones de pesos M/cte. (\$20.000.000).

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd17d6ebf863a96bb38da36a7bb847d13a12b2d4c7984e171c1b33dbeec300e**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-083-2019-00918-00

No se accede a la solicitud de corrección, toda vez que la providencia no presente ningún error aritmético, para tal efecto se advierte que la normatividad que cita en su escrito faculta al despacho para decretar el embargo hasta en un 50%, siendo entonces potestativo del despacho el porcentaje ordenado y por lo cual se observa que el 30% ordenado se encuentra dentro del límite de ley.

De otro lado, se pone en conocimiento de la interesada, documental allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Soacha Cundinamarca, mediante la cual informa que debe acercarse presencialmente a su entidad para el pago de los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b316c4a1021a58383505fa15edb1da51e7774916e8a3b7da3d2a9c083b1cd8c8**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014189-012-2019-00927-00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado **GARLY JHONADY SANCHEZ VERGARA**, quien labora en ALCALDÍA DE PEREIRA.; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros.

Se limita la medida a la suma de Treinta millones de pesos M/cte. (\$30.000.000).

Frente a la orden de secuestro y citación del acreedor hipotecario, el libelista tenga en cuenta que desde el 15 de julio de 2020 se encuentran impartidas ordenes en tal sentido sin que a la fecha por su parte se haya acreditado la citación al acreedor.

Por secretaría dese cumplimiento a la providencia en mención, elaborando el despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e927c01ad3d17d92ea5fec52b8aeb211d22c5b1edce06c61af2716e107cfd0be**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-007-2019-00962-00

Por ser procedente la solicitud¹, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **CONTACTO SOLUTIONS SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO POPULAR, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **CONTACTO SOLUTIONS SAS**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, conforme a lo solicitado, el despacho reconoce personería a **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** como apoderada judicial del demandante-cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, frente a la solicitud de títulos se pone de presente el informe realizado por la oficina de apoyo.²

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

¹ Memorial creado en el gestor documental con fecha 14/12/2023

² Memorial creado en el gestor documental con fecha 11/09/2023

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1900a6e3946ab0c5a5edac5ee6b601bf1c97b13a285a661bfc0e4225f9524f3b**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-040-2019-01025-00

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por valor de **\$60.882.906,69** con corte de 29 de noviembre de 2023 por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO**

Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302be2edd892d485b3b097bcd7b4802f036300b64247cfa3e6fe5a50133c524b**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-075-2019-01206-00

Estando al despacho para proveer, evidencia esta Sede Judicial que mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2023, se reconoció personería a JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA como apoderado del demandante, a quien desde el 21/04/2023 le fue revocado el poder a él conferido, por lo cual, en auto adiado del 27 de septiembre de 2023, se reconoció personería al abogado JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el proveído adiado del 06 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72da9a18f2107bcb6c27e701564fd8197445a69f2d51efdbd1b90f4db532c26**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-011-2019-01287-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, quien venía representando al extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd972302677c389f3be3ea3b0f15e372c4d4640d28fc37d350c6bcd8811eca57**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014189-024-2019-01417-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**, quien venía representando al extremo ejecutante.

De otro lado, no se tiene en cuenta la cesión presentada, toda vez que la obligación allí referida no corresponde a la perseguida dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee0b10def180b13a91499c452d7378d1e8f411496341978a20b60d165718002**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-069-2019-01713-00

En atención al memorial radicado en el Gestor documental con fecha 05/07/2023, se ordena a la secretaría rendir informe de los títulos existentes en el presente trámite.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto al poder allegado acredítese mediante documental vigente, la calidad que ostenta el poderdante como representante legal de la entidad ejecutante, en igual sentido acredítese la calidad que ostenta quien acepta el mismo, como representante legal de la entidad a la cual se le confiere mandato.

Realizado lo anterior, alléguese el poder conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la referida disposición, exige que en los poderes especiales los asuntos estén debidamente determinados e identificados; lo anterior teniendo en cuenta que allí se indicó un juzgado de origen que no corresponde al presente trámite

Aunado a ello, acredítese que el mandato fue conferido conforme lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, que fue remitido mediante mensaje de datos y desde la dirección inscrita para recibir notificaciones judiciales por el poderdante.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1e84606a30bd2ca06f71c603161dc2434a2bf99a59a74de87cf4a371a57066**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-085-2019-02080-00

No se accede a la actualización solicitada, toda vez que la comunicación en su oportunidad fue tramitada, en consecuencia si lo que pretende es requerir a una entidad en específico para que de respuesta al oficio, deberá indicar expresamente sobre cual recae su solicitud, previa observancia de las respuestas que ya obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934e87f0b588c3eb74972c15af4a3d18a36c10e9f67162ac8a50ac40900f030f**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-058-2020-00024-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, denúnciese expresamente sobre quien pretende la medida.

De otro lado, se insta allegar la liquidación de crédito del presente asunto tanto para la demanda principal como para la acumulada conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894a6c8c2a12b08db4121452bb9bb77d6223c23089cca74b2abb32d503f4090f**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-072-2020-00096-00

En atención a la solicitud que precede se pone de presente que al interior del presente trámite no obra constancia de la efectividad de la cautela decretada, aunado a ello, a folio 6 del C.2-físico obra respuesta del pagador solicitando aclaración, la cual no se evidencia que se le haya dado trámite, en consecuencia, se ordena oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL identificando plenamente a los demandados en la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35cfb312bff233475090fe56818f3e5aa4c7f6b84f022bcc9b82ceb8a377d4**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto notificado en Estado N° 030 de Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003-043-2020-00138-00

Conforme a lo solicitado, el despacho reconoce personería a **NICOLÁS MARTÍNEZ NIÑO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, frente a la solicitud de títulos se pone de presente el informe realizado por la oficina de apoyo¹ donde se evidencia la carencia de depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

Así las cosas, por economía procesal, se ordena a la secretaría oficiar al Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez**

DD

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Memorial creado en el gestor documental con fecha 11/12/2023

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08ea890a043334ac32383d0a459899d9efa87e09bfd33af0e090db17c95c6bc**

Documento generado en 21/02/2024 11:10:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**